



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
No. AD/OPERAGUA/020/2020**

**EJERCICIO FISCAL 2020**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.”, REPRESENTADO POR EL C. ESTELA PÉREZ MEDINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA CONSTRUCTORA URALJAV, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIR IVÁN PONCE DURAN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “OPERAGUA” Y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1. “OPERAGUA”**

**1.1** Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**1.2** Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

**1.3** Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

**1.4** Que de acuerdo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se hizo la Designación de Titular a la C. Estela Pérez Medina, como Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M.”, se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.



## “2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”



1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92, 93 y 94 de su Reglamento; y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que derivado de la necesidad y urgencia de poder contratar dichos servicios, se realizó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa, que da origen al presente instrumento a solicitud de la **Dirección de Construcción y Operación Hidráulica**.

### 2. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura número cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Cándido Mejía García, Titular de la Notaria Publica número cuatro de la Ciudad Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

2.2 Tiene como Administrador Único al **C. JAIR IVÁN PONCE DURAN**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en escritura número cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Cándido Mejía García, Titular de la Notaria Publica número cuatro de la Ciudad Tula de Allende, Estado de Hidalgo, manifestando que no le ha sido revocada, limitada o modificada en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultada para celebrar este acuerdo de voluntades y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como objeto la: administración y supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego.

2.5 Señala como domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el servicio contratado.



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**



2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**3. “LAS PARTES”**

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por **“LAS PARTES”**.

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a otorgar el servicio consistente en las maniobras y mantenimiento correctivo a equipo sumergible de 100 hp., 440 volts en el **Pozo 261 Axotlán II**, solicitado por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y **“OPERAGUA”** a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a lo siguiente lista de conceptos y de precios.

No. DE PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	DESINSTALACIÓN EQUIPO SUMERGIBLE DE 100 HP. 440 EN COLUMNA DE 8" Ø, Y UNA LONGITUD DE 150.90 METROS APROXIMADAMENTE.	\$ 33,000.00	\$33,000.00
2	1	SERVICIO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO SUMERGIBLE DE 100 HP. 440 VOLTS, MCA.- ALTAMIRA, 8 PASOS, GASTO 30 LPS. CDT.- 190 METROS (EMBOBINADO DE MOTOR ELECTRICO, REPARACIÓN DE CUERPO HIDRAULICO).	\$ 147,911.00	\$147,911.00
3	1	SERVICIO	INSTALACIÓN DE EQUIPO REHABILITADO DE 100 HP. 440 VOLTS, 30 LPS. CDT.- 190 METROS EN COLUMNA DE 8" Ø, CON UNA LONGITUD DE 150.90 METROS APROXIMADAMENTE.	\$ 33,000.00	\$33,000.00

4	1	SERVICIO	ELABORACIÓN DE EMPALME ELECTRICO CON MANGA TERMOCONTRACTIL, CINTAS Y CONECTORES.	\$ 5,800.00	\$5,800.00
5	1	SERVICIO	CONEXIÓN ELÉCTRICA Y PRUEBAS DE ARRANQUE	\$ 13,299.00	\$13,299.00
6	1	SERVICIO	REVISIÓN Y REPARACIÓN DE CABLE SUMERGIBLE DESINSTALADO	\$ 25,599.00	\$25,599.00
7	2	SERVICIO	ROLLO DE POLIDUCTO PARA SONDEO DE NIVELES	\$ 3,000.00	\$6,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$264,609.00</b>
<b>I.V.A. (16%)</b>					<b>\$42,337.44</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$306,946.44</b>

**GRAN TOTAL \$ 306,946.44**

**(Trescientos seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 44/100 M.N)**

**SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO.-** “LAS PARTES” convienen que el monto a pagar por parte de “OPERAGUA” al ‘EL PRESTADOR DEL SERVICIO’ por el servicio descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$264,609.00** (doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.) más **\$42,337.44**(cuarenta y dos mil trescientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$306,946.44**(trescientos seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 44/100 m.n.).

**TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.-** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a “OPERAGUA” hasta el término de la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** “LAS PARTES” convienen que el total del servicio objeto del presente contrato pedido se pague a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de “OPERAGUA”, mediante la presentación de la factura correspondiente al servicio, debiendo llevar el Visto Bueno de la **Dirección de Construcción y Operación Hidráulica a través del Departamento de Mantenimiento y Drenaje**, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar el servicio motivo de la adquisición detallado en la cláusula primera de este contrato, durante un periodo comprendido del **veintitrés de octubre de dos mil veinte al veintitrés de abril de dos mil veintiuno.**

**SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA.-** El servicio objeto del presente contrato pedido, deberá ser realizado dentro del término ofertado en su propuesta y descrito en la orden de compra del requerimiento.

**SÉPTIMA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, deberá ser realizado durante los días, mes, año y lugar señalado en el mismo, el cual



## "2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrán por aceptado. El servidor público facultado para recibir los trabajos será el C. José Genaro Olguín Castro, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Drenaje, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente pedido, en coadyuvancia con Francisco Hernández Contreras, Supervisor General del Área de Electromecánica.

**OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá apegarse a las siguientes:

**GARANTÍA DE ANTICIPO:** Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir garantía de cumplimiento por el correspondiente al 10% del monto adjudicado sin Incluir el Impuesto Valor Agregado, dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato.

**GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA", por doce meses, contados a partir de la recepción de los bienes, contra defectos de fabricación o vicios ocultos, considerando incluso la sustitución de los bienes defectuosos o dañados, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción del Organismo; correspondiente al 10% del monto adjudicado sin Incluir el Impuesto Valor Agregado misma que deberá ser exhibida dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los bienes.

**NOVENA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de los servicios de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los servicios realizados a entera satisfacción de "OPERAGUA".

**DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

**DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO.-** Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en Av. La Súper Lote 3, 7A-7B. Manzana C44A. Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México



## "2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"



caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

1. Que se encuentre inhabilitado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
2. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades que realice "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
4. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
5. Cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a "OPERAGUA".

**DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

**DÉCIMA QUINTA.- SOMETIMIENTO.-** "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y

Av. La Súper Lote 3, 7A-7B. Manzana C44A. Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”**



requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

**DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.-** Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **veintitrés de octubre del dos mil veinte.**

**C. ISPELA PAREZ MEDINA**  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**  
**C. JAIR IVÁN PONCE DURAN**  
CONSTRUCTORA URALJAV, S.A. DE C.V.

**C. FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS**  
SUPERVISOR GENERAL DEL ÁREA DE  
ELECTROMECAÁNICA

**C. JOSÉ G. CASTRO**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
MANTENIMIENTO Y  
DRENAJE

NOTA: Esta hoja forma parte integral del servicio adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA URALJAV, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/020/2020.